

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE CORREOS DE COSTA RICA, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Cobertura

El presente Reglamento regirá la contratación desarrollada por Correos de Costa Rica, S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley No. 7768 "Ley de Correos" y su Reglamento.

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento la actividad ordinaria, entendiéndose esta los servicios que presta Correos en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Régimen jurídico

La actividad de contratación de Correos, se regirá por los principios generales señalados en la Constitución Política en materia de contratación administrativa, el presente Reglamento, el Código Civil y el Código de Comercio.

Además, se respetará en la aplicación del régimen contractual la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 3.- Conceptos

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Actividad Ordinaria: Es el suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de sus fines.

Administrador del Contrato: Responsable de la adecuada ejecución del contrato.

Cartel: Requerimiento donde se definen las bases y especificaciones técnicas de la contratación.

Comisión: Comisión de Contrataciones de Correos de Costa Rica, S. A.

Compras y Contrataciones: Departamento de Compras y Contrataciones de Correos de Costa Rica, S. A.

Correos: Correos de Costa Rica, S. A.

Gerencia General: Gerencia General de Correos de Costa Rica, S. A.

Junta: Junta Directiva de Correos de Costa Rica, S. A.

Registro: Registro de Proveedores de Correos de Costa Rica, S. A.

Trabajadores: Los trabajadores y funcionarios de Correos de Costa Rica, S. A.

Artículo 4.- De los principios

Serán aplicables a Correos como principios Constitucionales fundamentales:

- a) **Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para interés de Correos, a partir de un correcto uso de los recursos que administra. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b) **Eficacia.** La contratación desarrollada estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de Correos, en procura de una sana administración.
- c) **Publicidad.** Los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.

- d) **Libre competencia.** Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.
- e) **Igualdad.** En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo iguales condiciones.
- f) **Buena fe.** Las actuaciones desplegadas por Correos y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- g) **Intangibilidad patrimonial.** Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.
- h) **Legalidad o transparencia de los procedimientos.** En tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que Correos no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la Constitución Política.
- i) **Seguridad jurídica.** Derivado del principio de legalidad, puesto que al sujetarse a los procedimientos de la contratación y a las reglas contenidas en las disposiciones normativas se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- j) **Formalismo de los procedimientos de contratación.** En cuanto se exijan formalidades, estas actúan a modo de controles endógenos y de autofiscalización de la acción de Correos de manera que no se tengan como obstáculo para la libre competencia.
- k) **Equilibrio de intereses.** En tanto es necesario en los procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y Correos de manera que se tenga al contratista como colaborador de la empresa en los fines de esta.
- l) **Mutabilidad del contrato.** Puesto que Correos cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con los fines de Correos asignados que debe proteger y realizar.
- m) **Del control de los procedimientos.** Principio por el cual todas las tareas de la contratación son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación, al menos, de la correcta utilización de los fondos que administra Correos.

Artículo 5.- Programa de compras y contrataciones

La Dirección Administrativa será la responsable de conformar un programa anual de compras y contrataciones de suministros y materiales de uso común, el cual deberá ser elaborado y presentado a la Gerencia General a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de setiembre de cada año. Todas las unidades de Correos estarán en la obligación de brindar la información requerida a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año para la elaboración de dicho programa. En caso de incumplimiento, la Dirección Administrativa solicitará a la Gerencia General que se aplique el régimen disciplinario establecido. Asimismo, cada gerencia será responsable de elaborar el plan de compras de bienes y suministros que no sean de uso común, el cual deberá someterse a la aprobación de la Gerencia General a más tardar en el mes de setiembre de cada año.

En el mes de octubre de cada año, deberán remitirse los respectivos pedimentos de acuerdo con los planes de compras aprobados al Departamento de Compras y Contrataciones para dar trámite a los procesos de acuerdo al presente reglamento.

El programa de compras y contrataciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad no prevista, con la autorización previa de la Gerencia General.

Compras y Contrataciones deberá remitir a la Gerencia General, cuatrimestralmente, un informe sobre las compras realizadas y tramitadas en el período.

Artículo 6.- Requisitos previos de la contratación

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jefe de la Unidad solicitante o por el titular subordinado expresamente autorizado para este acto, únicamente en ausencia del jefe, de conformidad con las disposiciones internas de Correos.

Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

- a) La necesidad de contratar deberá contener la justificación correspondiente que la motive, la descripción del objeto, las especificaciones técnicas, y características de los bienes, obras o servicios que se requieran.
- b) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.
- c) En el caso de contrataciones de servicios, se deberá indicar en el pedimento el responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato.

Compras y Contrataciones será el responsable de la tramitación del procedimiento y de realizar los actos de comunicación que correspondan.

Artículo 7.- Disponibilidad presupuestaria

Para iniciar el procedimiento de contratación y previo a la adjudicación, la unidad solicitante deberá verificar y reservar la existencia de los recursos presupuestarios necesarios para cumplir la erogación respectiva. En casos excepcionales, y para atender una necesidad muy calificada se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, si se tiene la seguridad de que se contará con ellos en el momento de la adjudicación. Lo anterior debe ser comunicado a los posibles oferentes.

Cuando se tenga certeza que la contratación se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, ésta se desarrolle por más de un período presupuestario, Correos, deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones.

En aquellos casos en que la ejecución del contrato se realice en varios períodos presupuestarios, la unidad solicitante deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Departamento de Presupuesto para asegurar la existencia de contenido presupuestario.

Artículo 8.- Trámite posterior a la decisión inicial.

Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, se trasladará el pedimento y documentos necesarios a Compras y Contrataciones quien conducirá el procedimiento de contratación, conforme a las siguientes actividades:

- a) Determinar el procedimiento de contratación a seguir conforme al presente Reglamento.
- b) Elaborar, en caso de ser necesario, con la participación de las unidades solicitantes, técnica (interna o externa), legal y financiera, según corresponda, el respectivo cartel.

Artículo 9.- Expediente.

Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por Compras y Contrataciones como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente. El expediente original se mantendrá en custodia en el Departamento de Compras y Contrataciones hasta que se realice el trámite de pago cuando corresponda.

La incorporación de los documentos al expediente no podrá exceder de dos días hábiles una vez recibidos por Compras y Contrataciones. Para ello, Correos, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con la actualización del expediente.

Todo interesado tendrá libre acceso al expediente que podrá ser consultado en Compras y Contrataciones, dentro del horario que establezca dicho Departamento, el cual deberá considerar todos los días hábiles y una cantidad de horas apropiadas para la consulta. En caso de que el expediente se encuentre en alguna otra dependencia, así se deberá indicar al consultante, quien podrá accederlo en la respectiva oficina donde se encuentre el expediente.

Artículo 10.- Estimación de la contratación.

Para determinar la clase del procedimiento a seguir se deberá considerar la estimación indicada por la unidad solicitante del monto de la contratación incluyendo: el costo principal, fletes, seguros, comisiones, intereses, tributos, derechos y cualquier otra suma que deba reembolsar Correos como consecuencia de la contratación.

Cuando la contratación de objeto continuo se celebre por un plazo determinado, la estimación se efectuará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.

Si la contratación fuere por plazo indeterminado, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual estipulado multiplicado por dieciocho.

Cuando en el contrato para satisfacer servicios por períodos menores de dieciocho meses se establezcan o existan prórrogas facultativas que puedan superar ese límite, o en caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 11.- Fragmentación.

Correos no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

No se considerará fragmentación:

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, y para satisfacer necesidades imprevisibles.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que éstos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.
- c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.
- d) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria y/o falta de liquidez al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.
- e) La adquisición de bienes y servicios para atender programas; proyectos o servicios regionalizados o especiales.

En todos esos casos de excepción deberá existir una justificación por parte de la jefatura correspondiente.

Artículo 12.- Exceso en los límites del procedimiento.

Cuando se haya determinado una Contratación Especial con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso, si este exceso no supera el 10% y Correos disponga de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Si existen varias ofertas elegibles, para efectos de adjudicación no se considerarán las que superen el citado 10% y se escogerá dentro de aquellas que se ubiquen por debajo de ese porcentaje. Los oferentes cuya propuesta supere el 10% podrán rebajar para efectos del trámite y posterior ejecución, el precio hasta ese límite, sin embargo para la comparación se considerará el monto original.

Artículo 13.- Variación del procedimiento infructuoso.

Un procedimiento se considerará infructuoso cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o invitación o resultaren inaceptables para Correos, que a criterio de las unidades responsables resultaren inaceptables.

Si una contratación general resulta infructuosa, Correos podrá realizar una contratación especial.

Si una contratación especial resulta infructuosa, Correos podrá realizar la contratación mediante un procedimiento no concursal.

En el caso de un remate infructuoso, Correos podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un 25% cada vez.

Los supuestos anteriores quedarán debidamente justificados en el expediente, por la Unidad Solicitante para adjudicar el primer procedimiento de contratación.

CAPÍTULO II

Aptitud para contratar con Correos

Artículo 14.- Aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar con Correos las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con Correos establecidas en el artículo 17, y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera, según el objeto a contratar.

Artículo 15.- Capacidad de actuar.

La capacidad de actuar de todo oferente deberá acreditarse. En el caso de los contratistas nacionales constituidos como persona jurídica, tal acreditación se hará mediante certificación del asiento de su inscripción en el Registro Público correspondiente y en el caso de contratistas extranjeros, lo harán mediante los documentos usuales expedidos en su país de origen, debidamente consularizados. En el caso de las personas físicas mediante documento idóneo.

Artículo 16.- Representación.

El oferente podrá concurrir por sí mismo o a través de un representante, en cuyo caso, deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta. Se presume que quien suscribe la oferta cuenta con la capacidad legal para ello.

En el cartel se solicitará los requisitos que deberá aportar el oferente para establecer la certeza en cuanto a la existencia y representación. En caso de que en el plazo conferido a esos efectos el adjudicatario no acredite su representación, el acto de adjudicación se declarará insubsistente y de ser posible, se readjudicará a la segunda mejor opción.

Artículo 17.- Impedimentos para contratar.

En los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución que promueva Correos están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

a. Miembros de la Junta Directiva, Asesor Legal de la Junta Directiva, Gerente General, Subgerente General, Auditor y Subauditor Internos, Gerentes de Área, Director Administrativo, Directores de Área, Jefe de Tesorería, Asesores Legales del Departamento Legal, Jefe de Compras y Contrataciones, Jefe de la unidad solicitante y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

b. Las personas jurídicas cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados.

c. Los parientes, compañero y compañera en unión de hecho, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de las personas cubiertas por la prohibición y las personas jurídicas en cuyo capital social o junta directiva participen algunos de los parientes antes indicados.

d. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido contratadas por Correos como asesoras, consultoras o que hayan brindado servicios profesionales, en algunas de las etapas de cualquier clase del procedimiento de contratación, o bien que dichos servicios se hubiesen realizado de forma gratuita.

e. En los procedimientos de contratación que promueva la empresa, todos los trabajadores de Correos están inhibidos a participar como oferentes ya sea en forma directa o indirecta.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores cuando se trate de un proveedor único o exclusivo. En dicho supuesto se requerirá la emisión de una resolución motivada en la cual conste tal circunstancia, resolución que deberá ser aprobada por la Junta Directiva de Correos. En caso de que dicho proveedor tenga relación con algún miembro de la Junta Directiva, dicho miembro deberá abstenerse de conocer el asunto.

Artículo 18.- Verificación del régimen de prohibiciones.

Correos se encuentra obligada a desplegar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en el artículo anterior, para ello deberá solicitar a los oferentes una declaración jurada en la que se indique que no se encuentran cubiertos por este régimen, así como cualquier otro documento que considere pertinente.

Las declaraciones juradas no tienen que ser protocolizadas, para ello bastará la presentación en documento o una manifestación expresa debidamente autenticada por Abogado o Notario Público dentro del cuerpo de la oferta, salvo que Correos requiera la comprobación por otros medios, según lo estipulado en el cartel.

Artículo 19.- Prohibición de influencias

A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones les está terminantemente prohibido intervenir a favor de terceros, directa o indirectamente, ante los trabajadores responsables de las etapas del procedimiento de contratación, a favor de otras personas (terceros). La presente prohibición aplica a todos los trabajadores de Correos.

Artículo 20.- Efectos del incumplimiento

La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo originará la nulidad absoluta de la oferta, el acto de adjudicación o el contrato, recaídos a favor del inhibido y acarreará, a la parte infractora, las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Aspectos económicos

SECCIÓN PRIMERA

Precio

Artículo 21.- Precio.

El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá lo indicado en menor monto, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, Correos las convertirá a colones costarricenses para efectos de comparación.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la oferta o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. Correos deberá comunicar al contratista de que el cheque o medio de pago se encuentra a su disposición.

Si en el cartel se solicita un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

Artículo 22.- Desglose del precio.

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel.

La anterior obligación no excluye la posibilidad para Correos de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario.

En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros.

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.

Artículo 23.- Precios unitarios y totales.

Correos, podrá solicitar en el cartel a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el precio total ofertado.

Cuando se soliciten precios unitarios, Correos, deberá advertir en el cartel que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso que no hubiere sido advertido, Correos consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario. Si el oferente se negare no perderá la garantía de participación.

Artículo 24.- Descuentos.

El oferente podrá ofrecer descuentos globales a sus precios. Además, podrán ofrecerse descuentos a los precios unitarios, en razón de un mayor número de líneas que se llegaran a adjudicar, o por pronto pago, pudiendo Correos promover estos últimos también en su política de pago.

El descuento que dependa de la adjudicación de un mayor número de líneas, será considerado en el tanto las ofertas elegibles cubran todas las líneas necesarias para su comparación y se convenga una adjudicación total a una misma oferta.

El oferente podrá incorporar en su propuesta descuentos en razón de la eventual adjudicación de una cantidad de unidades que supere el tope establecido en una misma línea.

Una vez abierta la oferta, los descuentos que se ofrezcan no serán tomados en cuenta al momento de comparar los precios, pero sí para efectos de pago, en la fase de ejecución contractual.

Artículo 25.- Precio inaceptable.

Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. Correos podrá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquélla que contenga un precio ruinoso.

b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, Correos podrá indagar con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.

c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que Correos no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.

d) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

Correos deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable.

Para todas las contrataciones, excepto en la extrema urgencia, la unidad solicitante deberá realizar un análisis de la razonabilidad del precio ofertado, mismo que será incorporado en el expediente de la contratación.

Artículo 26.- Reajustes o revisiones del precio.

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes que rigen esta materia y que serán establecidas en contrato respectivo. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.

El reajuste o revisión del precio procederá únicamente en los servicios continuados y obra civil.

Artículo 27.- Bienes como parte del pago.

Correos, podrá ofrecer como parte del pago, bienes muebles o inmuebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir. Para ello habrá de enlistarlos en el cartel o invitación y contar con un avalúo que determine su valor a fin de que éste sea conocido por los potenciales oferentes. Los bienes podrán ser inspeccionados por los interesados, antes de la presentación de su propuesta, para lo cual Correos, tomará las medidas que faciliten el acceso a éstos.

Cuando Correos para el pago de bienes que requiera, ofrezca en el cartel la entrega de otros bienes de su propiedad, el oferente deberá cotizar atribuyendo un precio líquido tanto al bien que propone en venta como a aquel o aquellos que recibiría en pago. No podrá aceptarse un precio inferior al determinado en el avalúo

definido por Correos. Es facultativo para Correos entregar al adjudicatario los bienes ofrecidos para el pago, o cubrir el precio atribuido a los mismos, en dinero.

Una vez adoptada la decisión de incluir bienes como parte del pago, Correos, deberá mantener las condiciones valoradas en su momento, salvo el deterioro por uso normal.

Correos, podrá reservar en el cartel, la facultad de entregar esos bienes o su equivalente en dinero. Los oferentes, pueden ofrecer un mayor precio por los bienes, para lo cual Correos, podrá reservar un porcentaje del sistema de calificación a ponderar, el precio cotizado y otro adicional a premiar la mejora, en los precios contemplados en el avalúo.

En caso de que los bienes al momento de la entrega presenten una desmejora significativa en relación con las condiciones que fueron consideradas en el avalúo, Correos, podrá hacer los ajustes pertinentes.

Para los bienes no inscribibles que se determinen mediante el respectivo avalúo que no se les puede asignar un precio base debido a su obsolescencia o que no se le puede determinar el valor de mercado, los oferentes podrán establecer el precio.

Artículo 28.- Mecanismos de pago.

Correos, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

Correos, detallará en el cartel o invitación los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.

Artículo 29.- Forma de pago y reconocimiento de intereses.

Correos, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales.

El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir del recibido conforme del bien o servicio con la factura adjunta.

Artículo 30.- Pago anticipado.

El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien o servicio. No obstante, podrán convenirse pagos por anticipado cuando ello obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial, debidamente comprobado; una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan, como en el caso de suscripciones periódicas o alquileres.

En todo caso Correos exigirá una garantía colateral, y deberá dar seguimiento a la contratación y tomará todas las medidas posibles a fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá adoptar de inmediato cualquier acción legal que resulte pertinente para recuperar lo pagado o para reclamar alguna indemnización.

Artículo 31.- Cesión de los derechos de cobro.

Los derechos de cobro frente a Correos, podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento de ésta. Sin embargo, deberá informarse a Correos una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

Correos, no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo pactado, pago parcial.

La cesión de pago aceptada por Correos, no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del crédito asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de Correos, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

SECCIÓN SEGUNDA

Garantías

Artículo 32.- Disposiciones generales sobre garantías

Correos de acuerdo a la complejidad del objeto del negocio y la necesidad de respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del oferente o contratista podrá exigir garantía de participación y cumplimiento según corresponda.

Correos podrá establecer otras modalidades de garantía que conlleve a una adecuada tutela de la efectiva ejecución del contrato.

En todos los casos en que se exija una garantía el monto o porcentaje de esta se deberá indicar en el cartel de la contratación.

Las garantías que se rindan serán independientemente para cada negocio, mediante depósito de bonos de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los bancos del sistema Bancario Nacional, certificado de depósitos a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de Gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de Correos o mediante depósito en efectivo en el Departamento de Tesorería de Correos.

La garantía deberá rendirse en colones o dólares estadounidenses, Correos está facultado para exigir a los oferentes o contratistas ajustar los montos de las garantías cuando ocurran variaciones en los tipos de cambio del dólar estadounidense que desmejoren la cobertura que se percibe con dichos instrumentos. En caso de negativa de efectuar dichos ajustes Correos podrá proceder a la ejecución de las mismas.

No se reconocerán intereses por las garantías depositadas en efectivo en Correos.

El plazo de vigencia de las garantías será definido en el cartel o invitación, según corresponda.

Artículo 33.- Garantía de participación.

Cuando lo estime conveniente o necesario para salvaguardar el interés empresarial, Correos, podrá solicitar en el cartel una garantía de participación porcentual, entre un 1% y 5% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo proporcional a las circunstancias. Si el cartel solicitare la presentación de la garantía de participación pero se omitiere la indicación de este porcentaje en el cartel, se entenderá que éste será de un uno por ciento (1%).

En caso que el interesado presente ofertas alternativas se garantizará la de mayor precio. En ofertas conjuntas, cada oferente podrá respaldar solo el componente que cotiza o bien aportar una sola garantía por todo el monto, ejecutable indistintamente de quien incumpla. Tratándose de ofertas en consorcio se presentará una única garantía.

Si cesare la vigencia de la garantía de participación, Correos, tan pronto como advierta tal circunstancia y siempre que no exista otro incumplimiento que determine la exclusión de la oferta, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a su restablecimiento.

Artículo 34.- Garantía de participación insuficiente.

La garantía de participación insuficiente en plazo o en monto, podrá subsanarse por el oferente o a petición de Correos, cuando tales extremos no se hayan ofrecido por menos del 80% de lo fijado en el cartel.

En caso de adjudicaciones parciales, podrán considerarse ofertas cuyas garantías de participación no cubran el citado 80% en relación con el monto ofertado siempre que se abarque el monto a adjudicar.

Artículo 35.- Ejecución de la garantía de participación.

La garantía de participación se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones. Son causales de ejecución, entre otras, las siguientes:

- a) Que se retire una oferta, que no ha sido excluida del concurso.
- b) Que se deje de contestar en tiempo, de manera injustificada, una prevención de Correos sobre un aspecto trascendente.
- c) Que se brinde información falsa.

- d) Que quien cotice esté cubierto por una causal de prohibición.
- e) Que el contratista, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato; brindar la garantía de cumplimiento o bien a satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz.

De previo a ejecutar la garantía, Correos dará audiencia por el plazo de tres días hábiles al oferente sobre la causal imputada señalando los hechos concretos y las respectivas pruebas. Vencido ese plazo y dentro de los diez días hábiles siguientes, Correos deberá resolver motivadamente, refiriéndose de manera expresa a los argumentos invocados por el interesado.

En caso de que Correos no haya dictado el acto de adjudicación en el plazo original más la eventual prórroga, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación sin que le resulte aplicable sanción alguna.

Artículo 36.- Garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel.

Correos solicitará siempre en las Contrataciones Generales, especiales y directas, lo cual se regulará vía Manual de Procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, Correos podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, Correos, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, Correos deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si diez días hábiles antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, Correos podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

Artículo 37.- Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a Correos, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de ésta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura, no exime al contratista de indemnizar a Correos, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, Correos, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, Correos, deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que éste pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, Correos contará con un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la

parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, Correos, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías, no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a Correos, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 38.- Formas de rendir las garantías.

Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito en una cuenta corriente de Correos de Costa Rica, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en Correos. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que Correos expresamente lo autorice.

Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

En los casos que Correos considere necesario y atendiendo a la contratación que se promueva, los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por Correos; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías deben rendirse en la misma moneda en la cual se cotizó para lo cual Correos adoptará las medidas contables que resulten necesarias. Se exceptiona de lo anterior, las garantías rendidas mediante un depósito en efectivo o una transferencia, en cuyo caso podrán rendirse en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía.

Artículo 39.- Vigencia de las garantías.

Correos, establecerá en el cartel la vigencia mínima de la garantía de participación y la de cumplimiento. En caso de omisión, regirán las siguientes reglas:

- a) La garantía de participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

Artículo 40.- Sustitución de garantías y retenciones.

Las garantías de participación y de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de Correos, siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original.

A solicitud del contratista y previa autorización de Correos, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional.

Correos, podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

Artículo 41.- Devolución de las garantías.

Correos, tiene la facultad de devolver parcialmente la garantía de cumplimiento, ante solicitud del contratista, en proporción a la parte ya ejecutada cuando sean factibles entregas parciales del objeto contratado. Esta situación deberá advertirse en el respectivo cartel, sin perjuicio de una valoración particular en la fase de

ejecución contractual.

Las garantías serán devueltas, conforme las siguientes reglas, salvo disposición distinta en el cartel:

a) La de participación, a petición del interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. En el caso del adjudicatario, se devolverá una vez rendida a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato.

En aquellos casos, en que la propuesta del oferente hubiera sido descalificada, el interesado podrá retirar la garantía desde ese momento, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para ello.

b) La de cumplimiento, a solicitud del interesado una vez que se haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual.

Artículo 42.- Otras garantías y retenciones.

Correos, podrá incorporar en el cartel cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El monto máximo de esas retenciones será de un 10% de los pagos a realizar.

Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, Correos, podrá solicitar garantías colaterales, por todo el monto que se vaya a girar, no obstante, para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las fianzas, avales, hipotecas y prendas.

SECCIÓN TERCERA

Multas y cláusula penal

Artículo 43.- Generalidades.

Correos, podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés empresarial y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. De conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, deberán estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Artículo 44.- Cobro.

Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la resolución inmediata del contrato y cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas, podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.

Artículo 45.- Prescripción.

La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años a partir del hecho generador.

Artículo 46.- Cláusula penal.

La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, en este último según el objeto de la contratación, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV

El Cartel

Artículo 47.- Concepto.

El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, Correos podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no hubiese en la empresa los recursos técnicos necesarios para ello.

Artículo 48.- Contenido.

El cartel deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Un encabezado que contenga la identificación de Correos, la indicación del tipo y número del procedimiento de contratación y una breve descripción del objeto contractual.
- b) Indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- c) El día, hora límite, dirección y medio, para la presentación de ofertas y garantías de participación; así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda.
- d) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran.
- e) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- f) Indicación de cualquier opción de compra futura, y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.
- h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- i) Solicitud de muestras, cuando se estimen indispensables.
- j) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- k) Términos de pago.
- l) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- m) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.
- n) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios.
- o) La indicación de la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste.
- p) Cuando se indique la obligación de participar en la totalidad de los renglones, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello por parte de Correos y así haya sido advertido en el cartel.
- o) El uso de medios electrónicos si resulta procedente, la posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá indicarse expresamente en el cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún

caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica.

El cartel, no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Tampoco podrá exigir que el oferente efectúe manifestaciones, repeticiones o transcripciones de aspectos del pliego sobre los cuales los participantes no tengan ningún poder de disposición.

Las medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deba contener el cartel, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aún cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

Artículo 49.- Audiencias previas al cartel.

Correos, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el cartel definitivo. Para ello, deberá mediar invitación por cualquier medio masivo que se considere pertinente. La no asistencia de un potencial oferente no le generará ninguna consecuencia de frente al eventual procedimiento.

Por parte de Correos, deberán asistir a dichas audiencias, el Jefe de la Unidad solicitante o su representante, los técnicos de la materia del objeto de la contratación, un Asesor Legal y Jefe de Compras y Contrataciones o su representante acreditado.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

Correos, no se encuentra obligada a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

Artículo 50.- Condiciones invariables.

En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de Correos.

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume.

Artículo 51.- Sistema de evaluación.

En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.

Correos, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.

A criterio de Correos, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

Artículo 52.- Experiencia.

Cuando Correos, solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma idónea. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.

Artículo 53.- Muestras.

La solicitud de muestras, deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del cartel y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta.

La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, siempre y cuando ninguno de los oferentes lo haya aportado en el momento de la presentación de las ofertas.

El cartel deberá indicar, el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Las muestras que no se hubieren inutilizado o destruido, por las pruebas a que fueren sometidas, se devolverán en el plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación; vencido ese plazo Correos, dispondrá libremente de ellas. Las muestras presentadas por la parte adjudicataria, se devolverán una vez que se hayan recibido a satisfacción los bienes, esto a fin de poder cotejar el objeto entregado con las muestras ofrecidas, y en caso de no ser retiradas en el plazo indicado anteriormente, Correos de igual forma dispondrá libremente de ellas.

Artículo 54.- Plazo de recepción de ofertas.

Para la recepción de ofertas, el cartel deberá establecer el plazo mínimo, con indicación de la hora y fecha de vencimiento. Se entenderá que los días y horas son hábiles, de modo que así deberán computarse.

El plazo mínimo, con indicación de la hora y fecha de vencimiento que se debe señalar para la recepción de ofertas, será de cinco días hábiles salvo disposición en contrario del cartel o invitación.

Dentro de los plazos anteriores, no se contará el día de la comunicación, sí el de vencimiento.

Correos podrá dejar sin efecto el respectivo concurso previo a la apertura de las ofertas por razones de interés empresarial.

Artículo 55.- Publicación y contenido de la invitación al concurso.

La invitación a participar, se publicará por los medios físicos o electrónicos así establecidos, de acuerdo al tipo de concurso que se promueva y deberá contener un encabezado que incluya: la identificación de Correos; la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual; el costo y forma de pago para adquirir el cartel, o bien, la dirección o medio electrónico en el que éste pueda ser consultado; la hora y fecha de recepción de ofertas y cualquier otra indicación, que Correos considere necesaria.

El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. Queda facultada Correos, para cobrar el costo de impresión o reproducción de dicho material.

Artículo 56.- Modificaciones, prórrogas y aclaraciones.

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, Correos, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación no esencial podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados.

Las aclaraciones a solicitud de parte, deberán ser presentadas ante Correos, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio por Correos que no impliquen modificación, es deber

incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de los dos días hábiles siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas, deben ser comunicadas por el mismo medio utilizado para publicar el concurso, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

CAPITULO V

La Oferta

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 57.- Concepto.

La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a Correos, a fin de celebrar un contrato con este, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 58.- Generalidades.

La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el cartel se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir incompletez del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito a Correos, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Artículo 59.- Presentación.

La oferta deberá presentarse por los medios indicados en el cartel, sea por medios físicos o en forma electrónica y debidamente firmada por quien tenga poder para ello, de manera física o a través de algún mecanismo electrónico previamente aceptado por Correos, siguiendo lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la utilización de los medios electrónicos.

Salvo que en el cartel se indique otra modalidad, las ofertas se presentarán en sobre cerrado, el cual deberá indicar la ubicación de la oficina que la recibe, el número y nombre del concurso que se trate. La no presentación de la oferta en sobre cerrado se entenderá bajo la exclusiva responsabilidad del proponente, no acarreará ningún vicio y tampoco relevará a los trabajadores de su deber de confidencialidad y custodia antes de la apertura.

Artículo 60.- Jurisdicción.

Correos podrá solicitar al contratista someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.

Artículo 61.- Documentos a aportar.

Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que Correos, requiera en el cartel. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público, salvo que así razonablemente lo requiera Correos en el cartel. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b) Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.
- c) Declaración jurada o certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

Artículo 62.- Integridad.

El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el cartel lo autorice. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, del presente Reglamento y el cartel.

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas.

Se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario. En caso de adjudicarse, el contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional más allá de que proceda alguna revisión o reajuste del precio, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato.

Artículo 63.- Vigencia.

La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

En caso de indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida, si esta diferencia no es menor al 80% del plazo, Correos, prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su comunicado. De no cumplirse la prevención, se ejecutará la garantía de participación y se descalificará la oferta.

Si cesare la vigencia de la oferta, Correos tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá al interesado, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste por escrito si mantiene los términos de la oferta y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la oferta, sin que ello suponga la ejecución automática de la garantía de participación.

Artículo 64.- Entrega inmediata.

Cuando un oferente ofrezca plazo de entrega inmediata se entenderá que corresponde al consignado en el cartel o en su defecto a un día hábil, posterior a la entrega o notificación del pedido u orden de compra.

Esta regla aplicará para efectos de elegibilidad y comparación de ofertas, así como para cómputo de plazos de entrega en fase de ejecución contractual.

Artículo 65.- Subcontratación.

El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que Correos autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aún cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

Artículo 66.- Ofertas base y alternativas.

Correos, podrá limitar en el cartel la cantidad de ofertas base y alternativas que aceptará de un mismo oferente, independientemente de la forma en que participe.

La oferta alternativa, es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para Correos.

La oferta alternativa no será sometida al sistema de calificación. Cualquier alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada, en el tanto Correos acredite en el expediente, las razones de su decisión, ésta no contravenga el interés empresarial y existan fondos suficientes para cubrir la erogación.

Artículo 67.- Ofertas en conjunto.

Correos podrá autorizar en el cartel, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés de Correos, ni tampoco el interés público.

En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada quien responderá por la ejecución de su parte, salvo que las obligaciones no puedan diferenciarse, en cuyo caso cada uno responderá solidariamente por la totalidad del contrato. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.

Artículo 68.- Ofertas en consorcio.

Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartelarios, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente. En el cartel se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

Correos, tiene la facultad de disponer en el cartel que una empresa solo pueda participar en un consorcio para un mismo concurso. Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

SECCIÓN SEGUNDA

Estudio de ofertas

Artículo 69.- Apertura de ofertas.

Se tendrá por cerrado el plazo de recepción de ofertas a la hora y fecha señaladas en el cartel. De inmediato se procederá a abrir las propuestas en presencia de los asistentes y levantará un acta haciendo constar sus datos generales, así como cualquier incidencia relevante del acto.

Los oferentes o sus representantes tendrán derecho a examinar las demás ofertas y a hacer constar sus observaciones en el acta, sin que sea procedente resolver en el mismo acto las preguntas y reclamos que dirijan, aunque sí deben considerarse dentro del estudio de ofertas.

Cuando se acuda a la contratación por medios electrónicos, Correos debe asegurarse que los sistemas utilizados garanticen la apertura de ofertas en la hora y fecha señalada y que una vez que se hubiese dado ese acto, se permita conocer las generalidades de las ofertas presentadas.

Artículo 70.- Presentación de aclaraciones.

Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de las ofertas, no se admitirá el retiro ni la modificación de éstas, pero sí las aclaraciones que presenten los participantes por su propia iniciativa o a petición de Correos, con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales.

Artículo 71.- Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.

Correos realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura en el caso de las Contrataciones Generales y de tres días hábiles en las Contrataciones Especiales, y concederá a los oferentes un plazo de hasta tres días hábiles adicionales, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, la omisión de la firma, los plazos de entrega o las garantías de los productos y servicios, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.

Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de Correos o por iniciativa del oferente.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

Artículo 72.- Aspectos subsanables.

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS.
- b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado.
- c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.
- e) Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.
- f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el cartel.
- g) El monto o vigencia de la garantía de participación, siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 80%.
- h) Cualquier error material relacionado con la garantía de participación, incluyendo los referidos a la identificación del concurso o del sujeto respaldado. De igual forma, en los bonos de garantía es válido corregir cualquier error sustancial, siempre y cuando la entidad emisora acepte la enmienda y garantice que no existe problema alguno para su liquidación.
- i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aún tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta.
- j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por Correos, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, previa valoración de la Unidad Solicitante.

Artículo 73.- Consecuencias de no atender la prevención.

Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, Correos, procederá a descalificar al oferente de que se trate, y a ejecutar la garantía de participación siempre y cuando se haya solicitado.

Artículo 74.- Estudio de admisibilidad de ofertas.

Cumplida la anterior etapa, Correos, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia.

Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de éste o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.

Artículo 75.- Calificación de ofertas.

Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que Correos decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso.

Artículo 76.- Alcances de las mejoras.

Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas a Correos, después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación.

Artículo 77.- Acto final.

Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, Correos, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y Correos se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, Correos podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés empresarial así lo recomiendan, Correos, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando Correos, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés empresarial considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.

Cuando se haya invocado motivos de interés empresarial para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, Correos deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por la unidad que tiene la competencia para adjudicar.

En el caso de que no se presenten ofertas el Departamento de Compras y Contrataciones declarará infructuoso el proceso e iniciará un nuevo trámite en caso de ser necesario.

Artículo 78.- Plazo para comunicar el acto final.

Una vez que se cuente con la valoración de las ofertas, la adjudicación por parte de la unidad solicitante, el Departamento de Compras y Contrataciones tendrá un plazo de tres días hábiles para comunicar el acto final por los mismos medios que se cursó la invitación. En ese caso, basta indicar en el aviso, el número de concurso, descripción sucinta del objeto, el adjudicatario y el monto.

Artículo 79.- Revocación del acto no firme.

Realizado el acto de adjudicación éste puede ser revocado por Correos por razones de oportunidad o legalidad, mediante justificación; dicha revocación solo procederá, en tanto esta decisión se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

CAPÍTULO VI

Tipos de procedimientos concursales

Artículo 80.- Tipos de contratación

Los tipos de contratación establecidos en el presente Reglamento son:

- a) Contratación General.
- b) Contratación Especial.
- c) Remate.
- d) Contratación con Financiamiento.
- e) Precalificación.
- f) Subasta.

SECCIÓN PRIMERA

Contratación General

Artículo 81.- Definición.

La Contratación General es el procedimiento aplicable para adquisiciones superiores a los cien millones de colones, correspondiéndole su adjudicación a la Junta.

Artículo 82.- Publicación.

La invitación a participar y las modificaciones al cartel, se publicarán en un diario de circulación nacional y medios electrónicos que permita la participación de posibles oferentes.

Artículo 83.- Recepción de ofertas.

El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a quince días contados a partir de su invitación o publicación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de quince días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento.

Artículo 84.- Adjudicación.

La contratación deberá ser adjudicada dentro del plazo previsto en el cartel, que en ningún caso podrá ser superior a 30 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por la Junta Directiva a solicitud de la Gerencia General, para lo cual deberá mediar una justificación por parte del Jefe de Compras y Contrataciones. En dicha justificación, además de valorarse las razones que originan la prórroga, se contemplará el ajuste de los plazos de los cronogramas.

Vencido el plazo original más su prórroga, cuando ésta se hubiere dado, sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que de inmediato se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna por esa razón.

Artículo 85.- Contratación General con publicación internacional.

Cuando lo considere conveniente para el interés empresarial, o por haberlo acordado así con el ente público internacional que financia la contratación, Correos podrá promover una Contratación General con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación por el medio correspondiente, podrá invitar a participar, mediante la publicación de un aviso en diarios extranjeros, por medio de comunicación a las delegaciones comerciales y diplomáticas acreditadas en el país y por medio de sistemas electrónicos de compras. En estos casos, Correos procurará que a todos los avisos se les de publicidad simultáneamente, para garantizar el principio de igualdad entre los eventuales oferentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Contratación Especial

Artículo 86.- Definición.

La contratación especial se aplica para compras de hasta cien millones de colones y su adjudicación corresponderá de la siguiente manera:

- a. Director de Área hasta veinte millones de colones.
- b. Gerente de Área, Auditor o Subauditor General hasta cincuenta millones de colones.
- c. Gerente General o Subgerente General hasta cien millones de colones.

Artículo 87.- Participación al concurso.

Correos deberá invitar a un mínimo de tres proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores, a través del mecanismo establecido.

Correos, estudiará todas las ofertas presentadas, incluyendo la de aquellos proveedores no invitados. Los proveedores no invitados, sino se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores, deberán lograr su

inscripción antes de la adjudicación.

Artículo 88.- Recepción de ofertas.

El plazo para recibir ofertas será de uno a veinte días hábiles contados a partir de su publicación o invitación. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. Correos deberá realizar todas las invitaciones el mismo día.

Artículo 89.- Adjudicación y readjudicación.

El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior a 20 días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por la Gerencia General a solicitud del Departamento de Compras y Contrataciones, para lo cual deberá mediar una justificación. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna.

El acto de adjudicación será debidamente motivado y comunicado.

En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá comunicarse.

SECCIÓN TERCERA

Remate

Artículo 90.- Definición.

El remate es el procedimiento ordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente Correos para vender bienes muebles, inmuebles, o cualquier otro bien cuando así resulte más conveniente a sus intereses.

Este procedimiento podrá realizarse por medios electrónicos, cuando se cuente con un sistema que garantice los principios para el uso de medios electrónicos, en el cual las pujas se realizarán en tiempo real.

Artículo 91.- Procedimiento.

En el procedimiento de remate se observarán los siguientes pasos:

- a) Se procederá al avalúo de los bienes que se interesa vender, a efecto de establecer el precio base correspondiente. Dicho avalúo estará a cargo del personal designado por Correos, o en su defecto de la Dirección General de Tributación cuando se trate de bienes inscribibles.
- b) En el medio de comunicación elegido, se publicará la invitación a participar en el remate, con indicación de los bienes objeto de éste, su naturaleza y principales características, su precio base, lugar, fecha y horas en que podrán ser examinados, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate, gravámenes o tributos que los afectan, hora, fecha y lugar donde tendrá lugar el remate, y demás información que se estime pertinente.
- c) Entre esta publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo máximo a diez días hábiles, donde no se contará la fecha de la publicación y sí la del remate.
- d) Correos podrá, además, publicar por medios electrónicos el aviso del remate, con un resumen de los datos relevantes de los bienes a rematar.
- e) Correos designará al funcionario que lo presidirá, asistido por un secretario y un pregonero. En los casos de remate electrónico, estos funcionarios serán los encargados de monitorear el trámite durante el tiempo en que esté abierto el concurso.
- f) Las propuestas que se formulen comprometen al oferente. Se pregonarán conforme se vayan presentando, así como las mejoras o pujas que se formulen, hasta que no haya quien mejore la última oferta, con lo cual se cerrará el acto de remate declarando adjudicatario a quien formuló esta última. Se dejará constancia de los

datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones para el caso que el adjudicatario incumpla sus obligaciones.

g) Identificación de los oferentes que se presentan.

h) El adjudicatario o rematante deberá cancelar en ese mismo acto, en concepto de garantía de cumplimiento, al menos el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados, para perfeccionar la adjudicación.

Para el caso del remate electrónico, dicho monto se depositará en una cuenta de Correos. Para cancelar el resto del precio, el interesado dispondrá de cinco días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. Sólo entonces podrá retirar o utilizar el bien, salvo que por disposición legal deba formalizarse en escritura pública.

i) Si el adjudicatario no efectuara la cancelación total del precio, Correos declarará de inmediato insubsistente la adjudicación y perseguirá al incumpliente por los daños y perjuicios irrogados y por las demás responsabilidades en que hubiere incurrido, sin perjuicio de la ejecución a favor de Correos de la garantía de cumplimiento indicada. En el momento de constatarse la falta de cancelación, se adjudicará el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia, y se le conferirá un plazo de cinco días hábiles para que cancele la totalidad del precio.

j) Una vez concluido el remate, el presidente y el adjudicatario suscribirán el acta dando fe de los bienes rematados, de los adjudicados, del precio respectivo, del nombre, cédula de identidad y demás datos del adjudicatario y de las incidencias relevantes del acto.

k) Una vez cancelado el precio respectivo por el interesado, Correos, si así lo requiere la naturaleza del bien rematado o para la mejor comprensión de los alcances de los derechos y obligaciones de las partes, formalizará el contrato con los datos pertinentes y lo suscribirá conjuntamente con el primero. En caso de requerirse la formalización del contrato ésta se realizará dentro del plazo de un mes a partir de la terminación del remate.

l) Cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional, una vez cancelado el precio respectivo por el rematante, Correos gestionará, dentro de los siguientes veinte días hábiles el otorgamiento de la escritura pública, si por su naturaleza correspondiera.

SECCION CUARTA

Contratación con Financiamiento

Artículo 92.- Contratación con financiamiento.

Cuando Correos requiera obtener financiamiento para la ejecución de proyectos, provisión de bienes o servicios, podrá recibirlo por cuenta del oferente o de un tercero, por gestión de aquél, y así lo advertirá en el cartel, siempre que de previo, se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que se cuente con la autorización de la Junta Directiva de Correos de Costa Rica y de las entidades que por ley correspondan, para endeudarse de previo al inicio del trámite y que no requieran del conocimiento de los términos ofertados. Las restantes autorizaciones que dependan de la propuesta, deberán completarse antes de dictar el acto de adjudicación, toda vez que constituyen requisitos de validez.

b) Que se cuente con las condiciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones.

Si el oferente se encuentra en condición de ofrecer más de una vía de financiamiento y el cartel lo permite, deberá elegir una como cotización principal y las restantes como opcionales con el propósito de que Correos pueda elegir y garantizar, si ello es pertinente, la de mayor monto. Las partes están facultadas para presentar ofertas conjuntas que deslinden el componente financiero del componente técnico, sin necesidad de que ello esté previsto en el cartel.

En todo caso, Correos conserva la facultad de asumir las obligaciones con recursos propios.

Cuando el financiamiento suponga un empréstito que constituya carga para el Estado o que requiera su aval, antes de iniciar la ejecución del objeto contractual será necesario contar con la firma o respaldo de las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Requisitos.

En ambas modalidades, sea que el financiamiento provenga del oferente o de un tercero, a través suyo, la información contendrá un detalle de las principales condiciones del eventual préstamo identificando, al menos, monto total; plazo; tasa de interés; gastos de formalización y comisiones. En estos casos, Correos deberá prever en el cartel, las reglas para comparar no sólo la tasa de interés y forma de pago del préstamo, sino también los costos asociados y otros requisitos.

La falta de información de las condiciones del eventual préstamo no será subsanable, a menos que los valores estén consignados en la oferta y la documentación posterior se presente a título probatorio.

La propuesta de financiamiento proveniente de un tercero, deberá estar suscrita por persona autorizada para ello y contar con una vigencia similar a la estipulada para la oferta.

En caso de que Correos llegara a adjudicar la propuesta con financiamiento de un tercero, ello se indicará así en el acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de la formalización posterior de dicho crédito.

SECCION QUINTA

Precalificación

Artículo 94.- Concurso con precalificación.

Correos podrá promover contrataciones con precalificación, según convenga al interés empresarial, conforme las siguientes modalidades:

a) **Precalificación para un único concurso:** Como parte del trámite de una Contratación General o Especial, Correos podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a sus intereses, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. En ese caso, la invitación se hará mediante publicación en el medio masivo escogido para tal fin. Tratándose de cuantía inestimable o desconocida a ese momento, se tramitará bajo el procedimiento de Contratación General. Correos está facultada a utilizar medios electrónicos cuando cuente con la infraestructura tecnológica necesaria.

La decisión de esta primera fase, tendrá el recurso que por monto corresponda, según estimación realizada por Correos.

Firme el acto de precalificación, Correos podrá promover el respectivo concurso entre ellas, debiendo estar fijada la fecha para la recepción de ofertas dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la precalificación. Caso contrario, Correos deberá promover una nueva precalificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

b) **Precalificación para varios concursos:** Correos, podrá utilizar esta modalidad cuando estime que para cubrir su necesidad, debe promover varios concursos. En este caso, por tratarse de un número indefinido de contrataciones, Correos, deberá cursar una invitación pública en el medio masivo previamente elegido y por el medio electrónico seleccionado, con indicación de los requisitos legales, técnicos y financieros que deban satisfacerse, el valor asignado a cada factor, así como una referencia a los contratos que tiene previsto tramitar.

El cartel no incluirá un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a partir de los cuales Correos definirá las empresas aptas para contratar en la siguiente etapa.

En el pliego de condiciones, deberán indicarse los requisitos legales, técnicos y financieros que deben satisfacerse, así como el objeto o servicio que se pretenda contratar y sus principales condiciones. En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa. Los plazos de recepción y estudio de ofertas, entre otros, serán asimilables al tipo de procedimiento de que se trate.

Firme el acto de selección de ofertas elegibles, Correos podrá promover los concursos que estime necesarios para satisfacer su necesidad, cursando invitación a todos los interesados precalificados y señalando, entre otras cosas, el objeto, las condiciones en que competirán y el sistema de calificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

El plazo máximo de vigencia de la precalificación será hasta por cuatro años, a partir de su firmeza.

SECCION SEXTA

Subasta

Artículo 95.- Subasta a la baja.

Para la adquisición de productos genéricos, entendidos como suministros, equipos o bienes de uso común, cuya fabricación obedezca a reglas estandarizadas, Correos podrá utilizar el mecanismo de subasta a la baja.

Para ello Correos promoverá el concurso que por estimación económica corresponda, estableciendo en el cartel un detalle de los bienes y las condiciones aplicables, advirtiendo que la adjudicación será por subasta a la baja. Al procedimiento se aplicarán los plazos estipulados para el tipo de procedimiento utilizado, en lo que resulte pertinente.

En el cartel también podrá indicarse la estimación del precio base de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Además deberá indicarse la solicitud para los oferentes de incorporar un precio base de sus propuestas, a ser mejorado en la etapa siguiente y cualesquiera normas de ejecución que resulten pertinentes, incluidos el plazo y condiciones de entrega de los bienes.

En estos casos, Correos procurará utilizar sistemas de pago más ágiles para cancelar el monto de los bienes subastados, acordes con la celeridad del procedimiento.

Artículo 96.- Trámite de subasta.

Correos convocará a todos los interesados a una puja de precios, adjudicándose la oferta de menor precio. Para ese fin, Correos designará un funcionario que presidirá el acto, asistido por un secretario encargado de levantar el acta correspondiente. El acto iniciará con la lectura de los bienes a adquirir, el precio base dado por cada participante y las reglas para pujar.

La mejora de precios de cada oferente se formulará a viva voz, en presencia de todos los participantes, quienes podrán aclararla, ampliarla y mejorarla, en el mismo momento.

Una vez adjudicada la subasta, el oferente seleccionado deberá rendir en el mismo acto, la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, si el pliego de condiciones no dispone otro porcentaje.

Artículo 97.- Acta.

En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la subasta.
- b) Nombre, calidades y condición de los funcionarios asistentes.
- c) Nombre, calidades, dirección y lugar para atender notificaciones de los oferentes elegibles.
- d) Cantidad y características de los bienes a comprar.
- e) Objeciones y observaciones de los participantes.
- f) Precio adjudicado y los tres mejores precios siguientes en orden creciente.
- g) Monto y plazo de la garantía de cumplimiento, que deberá exceder en dos meses la fecha probable de recepción de los bienes.
- h) Plazo de entrega.
- i) Hora de finalización.
- j) Firmas de los trabajadores de Correos, del adjudicatario, de los participantes que hubieren solicitado consignar información y de cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 98.- Recepción de bienes en subasta a la baja.

Si la garantía de cumplimiento se encuentra conforme, tres días después de verificada la subasta, Correos entregará al adjudicatario, en el lugar consignado en el acta, la respectiva orden de inicio, a efecto de que proceda con la entrega de los bienes en el plazo establecido al efecto, de conformidad con las condiciones de la subasta y en el acta. En caso de que el interesado incumpla, se ejecutará la garantía de cumplimiento y se declarará insubsistente el acto de adjudicación.

De mantener Correos la necesidad y el interés, dentro de los cinco días hábiles, luego de haber declarado la insubsistencia de la propuesta anterior, podrá adjudicar al segundo mejor precio del bien, siguiendo el orden de mérito en que los oferentes quedaron al cierre de la subasta.

De requerirse la formalización del contrato, porque el objeto así lo demande y a efecto de detallar las responsabilidades de las partes, dentro de 20 días hábiles una vez finalizada la subasta, se citará al adjudicatario a la firma de éste, observando las reglas de trámite comunes. Cumplida esa etapa, Correos girará al adjudicatario la respectiva orden de inicio.

Artículo 99.- Subasta a la baja electrónica.

La subasta a la baja podrá celebrarse por medio de sistemas electrónicos, cuando Correos cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para ello.

Correos, cursará la invitación a participar conforme las reglas aplicables al tipo de procedimiento de que se trate, detallando las características de los bienes a adquirir y advirtiendo que se trata de una subasta a la baja electrónica. A esta modalidad se le aplicarán las reglas generales previstas para la subasta a la baja, que resulten pertinentes.

La invitación se realizará por el medio electrónico seleccionado e incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo utilizado. Igualmente se comunicarán a los participantes, los parámetros de selección inicial, del mecanismo que se utilizará para la reubicación automática de las ofertas en función de los nuevos precios que se coticen y si el procedimiento a utilizar serán pujas simultáneas hasta determinado momento, o bien pujas independientes que se pueden formular por un tiempo límite.

Esta modalidad se sujetará a los plazos previstos para el tipo de procedimiento de que se trate, los cuales podrán ser reducidos en función de la agilidad que los medios tecnológicos permitan, siempre y cuando ello no limite en forma indebida la participación de los eventuales oferentes.

Correos, comunicará a los interesados el día y la hora en que se iniciará el recibo de las pujas respectivas.

Asimismo, Correos, podrá conformar un registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja, de conformidad con la regulación interna que se establezca al efecto.

Artículo 100.- Precio base de la subasta.

Correos, definirá el precio base que servirá de límite máximo para la adjudicación. El precio base será fijado de acuerdo a los estudios de referencia de los precios del mercado que realice Correos, así como otros criterios que considere pertinentes. Correos, se reserva la facultad de indicar este precio base en las cláusulas cartelarias.

Artículo 101.- Información para los participantes en la subasta a la baja electrónica.

Las condiciones de la subasta, contenidas en la invitación, contemplarán al menos los siguientes aspectos.

- a) El detalle de los bienes a adquirir y facultativamente el precio base.
- b) La información que se pondrá a disposición de los oferentes durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- c) La forma en que se desarrollará la subasta.
- d) Las condiciones en que los oferentes podrán pujar, y en particular las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- e) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Artículo 102.- Cierre de la subasta.

El cierre de la subasta se fijará por referencia a uno u otro de los siguientes criterios:

- a) Mediante el señalamiento de una fecha y hora concretas, que deberán ser indicadas en la invitación a participar en la subasta.
- b) Atendiendo a la falta de presentación de nuevos precios que cumplan los requisitos establecidos en relación con la formulación de mejoras, dentro del tiempo límite fijado al inicio.

De utilizarse esta última referencia, en la invitación a participar en la subasta se especificará el plazo que deberá transcurrir a partir de la recepción de la última puja antes de declarar su cierre.

Artículo 103.- Adjudicación de la subasta.

Declarado el cierre de la subasta, Correos, procederá de inmediato a solicitar al adjudicatario que deposite, a título de garantía de cumplimiento, el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, si el pliego de condiciones no dispone otro porcentaje; dentro del tercer día hábil siguiente y que proceda con la entrega de los bienes en el plazo y condiciones ofrecidas, salvo que se estime necesario formalizar el contrato. En caso de no recibirse la garantía en el plazo señalado, se declarará insubsistente la oferta y procederá a seleccionar al segundo mejor precio, siguiendo el orden de mérito en que los oferentes quedaron al cierre de la subasta.

CAPÍTULO VII

Procedimientos no concursales

Contratación Directa

Artículo 104.- Forma de contratar.

Las materias excluidas legalmente de los procedimientos concursales de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre Correos y el contratante, en el tanto Correos actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

Artículo 105.- Trámite.

La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos concursales de contratación, deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta.

A excepción de los supuestos de proveedor único y exclusivo, actividad ordinaria e interés manifiesto de colaborar con Correos, se deberá verificar que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones.

El mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación han de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza.

Artículo 106.- Decisión de contratar directamente.

La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos concursales, es responsabilidad del Director de Área, Gerente de Área, Auditor (a) o Subauditor (a), Gerente General o Junta Directiva según corresponda, de acuerdo con la estimación y los límites fijados en el artículo 112, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

Para cada contratación se deberá confeccionar un expediente físico o electrónico, el cual estará encabezado por la decisión inicial debidamente fundamentada y en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.

Artículo 107.- Acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público.

Los acuerdos y contratos con sujetos de derecho público internacional, estarán excluidos de los procedimientos de contratación, sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito y suscribirse por los funcionarios competentes.

Artículo 108.- Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público.

Correos podrá celebrar contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación con entes de derecho público independientemente de su naturaleza jurídica.

En sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Artículo 109.- Alianzas Estratégicas.

Correos podrá optar por la alianza estratégica con sujetos de derecho público o privado, siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

- i) Que se satisfaga el interés de Correos.
- ii) Que el aliado se identifique plenamente con los objetivos perseguidos por Correos.
- iii) Que el aliado ofrezca condiciones técnicas y económicas más favorables que las que se ofrecen en el mercado.

En todo caso Correos deberá realizar los estudios técnicos, financieros, legales y cualquier otro, mismos que deberán quedar en el expediente correspondiente, y que servirán como fundamento para que Correos defina el aliado; además que se dictará una resolución debidamente motivada.

Artículo 110.- Administraciones Postales.

Las Administraciones Postales oficiales de los países miembros de la Unión Postal Universal, Unión Postal de Américas España y Portugal, u operadores privados que brinden servicio postal previo estudio técnico, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo anterior.

La determinación de la aplicación de esta contratación será competencia de la Gerencia General cuando el monto sea inferior a cien millones de colones o la Junta Directiva cuando el monto sea superior a cien millones de colones. En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad.

Artículo 111.- Acuerdos con la Asociación Solidarista de Correos.

Correos podrá celebrar contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación con la Asociación Solidarista.

En sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Artículo 112.- Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso.

Correos, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso:

a) **Oferente único y exclusivo:** Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad empresarial. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, Correos se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda.

Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conllevan su actualización, Correos deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante el procedimiento que corresponda.

b) **Bienes o servicios artísticos o intelectuales:** La compra, a precio razonable, de bienes o servicios que en virtud de su carácter intelectual o artístico se consideren fuera de competencia. Cuando la obra no haya sido creada, se podrá utilizar un certamen, donde el procedimiento de selección será el juicio crítico de expertos reconocidos en una comisión de no menos de tres integrantes y no más de cinco. En estos casos, las credenciales de los jueces deberán constar en el expediente administrativo.

c) **Medios de comunicación social:** La contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes y publicaciones relacionados con la gestión empresarial. En estos casos se deberá realizar un plan en el cual se definan las pautas generales a seguir para la selección de los medios, atendiendo al público meta, necesidades empresariales y costos. La contratación de agencias de publicidad deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios.

d) **Suscripciones y compra de material bibliográfico:** La suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la compra de material bibliográfico en el extranjero, incluso el contenido en medios electrónicos.

e) **Capacitación a trabajadores y funcionarios:** La contratación de la capacitación con personas físicas o jurídicas privadas, en razón de la necesidad, oportunidad, conveniencia e interés para Correos.

f) **Atención urgente de gestiones judiciales:** La contratación de servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para la tramitación del asunto. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudir al procedimiento ordinario correspondiente.

g) **Reparaciones indeterminadas:** Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio ofertado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada Correos para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.

h) **Objetos que requieren seguridades calificadas:** Los casos en los que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de forma directa.

En estos supuestos, Correos deberá realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, Correos procederá a seleccionar a la empresa que considera es la más apta para la satisfacción de su necesidad. Correos podrá negociar con la empresa seleccionada las condiciones de precio. En todo caso, Correos deberá acreditar que el precio reconocido es razonable, con relación en prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología.

No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.

i) **Interés manifiesto de colaborar con Correos.** Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresadamente a Correos y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a Correos resulte inferior al valor real de mercado según los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado correspondientes que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por personal designado por Correos. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de Correos o en su defecto la Dirección General de Tributación.

j) **Arrendamiento o compra de bienes únicos:** La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal designado por Correos o en su defecto, de la Dirección General de la Tributación.

Correos podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses empresariales, según los términos que las partes convengan.

k) **Situaciones imprevisibles:** Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios esenciales que brinda

Correos. En estos casos Correos podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Dentro de este supuesto no se encuentra incluida la atención de situaciones originadas en una deficiente gestión administrativa, tales como desabastecimiento de bienes o servicios producto de una falta o mala planificación u originadas en una ausencia de control de vencimientos de contratos suscritos a plazo.

- l) **Servicios de Arbitraje o Conciliación:** La contratación de servicios de arbitraje y conciliación.
- m) **Combustible:** La compra de combustible en las estaciones de servicio.
- n) **Patrocinios:** Otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es Correos la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses.
- o) **Canje y venta directa de materiales, repuestos y suministros:** Se utilizará para todos aquellos artículos o suministros obsoletos, descontinuados, de baja o cero rotación anual o en desuso.
- p) **Transporte de correspondencia:** El transporte de correspondencia por vía aérea, marítima o terrestre, siempre que el medio de transporte ofrezca condiciones de seguridad y encaminamientos acordes y que sean los requeridos por Correos.
- q) **Alimentación:** La adquisición de alimentos o servicios de alimentación para actividades de capacitación o eventos especiales que promueva Correos.
- r) **Escasa Cuantía:** Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con el monto establecido para el refrendo interno, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento.

Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa de escasa cuantía, se ha de confeccionar un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas. En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio.

Correos invitará un máximo de tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores establecido en este Reglamento. En caso de que el número de proveedores inscritos sea menor a tres, se podrá invitar a otros que no lo estén.

Para la validez del procedimiento no será necesario contar efectivamente con las tres cotizaciones, pero sí que los invitados sean empresas dedicadas al giro propio del objeto contractual específico; en cuyo caso igualmente se considerará falta grave el trámite seguido en sentido contrario a esta disposición.

Las ofertas podrán ser presentadas por fax, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada de la evaluación realizada antes de dictar el acto de adjudicación, y debiendo presentar los documentos originales para el respectivo trámite de pago.

El cartel así como la adjudicación fundados en esta causal no tendrán recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato.

s) **Arrendamiento de vehículos de los funcionarios:** El arrendamiento de los vehículos de los trabajadores y funcionarios de Correos, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Junta Directiva de Correos, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.

t) **Contrataciones autorizadas por la Junta Directiva:** La Junta Directiva de Correos podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

De igual manera, en casos en los que la naturaleza o frecuencia del objeto así lo recomienden, la Junta Directiva podrá autorizar sistemas de precalificación alternativos a los procedimientos ordinarios. Para ello, la Administración deberá indicar en su solicitud, al menos, las razones para considerar que la propuesta es la

mejor forma de satisfacer el interés general, el plazo razonable de vigencia del sistema, la forma de selección de los contratistas, el régimen recursivo que procede, las formas de pago y cualquier otra atinente. La prórroga del uso de estos sistemas será posible, siempre y cuando se acredite ante la Junta Directiva la permanencia de las razones que justificaron su autorización original.

La Junta Directiva, resolverá la solicitud y podrá establecer condiciones tendientes a la mejor satisfacción del interés público y a un manejo adecuado de la contratación autorizada. Asimismo especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo. La no resolución de la solicitud dentro del término indicado, no podrá ser considerada como silencio positivo.

u) **Contrataciones con fondos de caja chica:** Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan en el Reglamento de Caja Chica, las cuales fijaran los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y trabajadores responsables de su manejo. El Reglamento de Caja Chica establecerá los lineamientos para el funcionamiento de la caja chica de conformidad con los alcances del mismo.

v) **Bienes y servicios por compatibilidad y normalización:** En los casos en que Correos, habiendo adquirido ya equipo tecnológico y/o sistemas informáticos, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los equipos tecnológicos que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades de la administración adjudicadora, si el precio es razonable y, especialmente, si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.

La autorización y adjudicación de la aplicación de cualquiera de los supuestos antes señalados será competencia de:

- a. Director de Área hasta veinte millones de colones.
- b. Gerente de Área, Auditor (a) o Subauditor (a) hasta cincuenta millones de colones.
- c. Gerente General o Subgerente General hasta cien millones de colones.
- d. Junta Directiva, a partir de cien millones.

En todo caso deberá adjuntarse una justificación técnica debidamente razonada y documentada, por parte de la unidad solicitante, bajo su responsabilidad. Para lo cual el precio deberá ser razonable y guardar relación con prestaciones similares.

Artículo 113.- Procedimientos de extrema urgencia.

Cuando Correos enfrente una situación cuya atención sea calificada apremiante e impostergable con el fin de evitar lesión al interés empresarial, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de éstos.

La adjudicación fundada en esta causal no tendrá recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.

La autorización y adjudicación de la aplicación de este supuesto será competencia de:

- a. Gerente General o Subgerente General hasta cien millones de colones.
- b. Junta Directiva, a partir de cien millones.

Artículo 114.- Bienes o servicios a contratarse en el extranjero.

Las contrataciones que tienen por objeto la construcción, la instalación o la provisión de oficinas ubicadas en el extranjero, así como la contratación de personas físicas o jurídicas extranjeras que van a brindar sus servicios en el exterior, podrán celebrarse sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, pero Correos deberá procurar que el contratista sea idóneo y garantice el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115.- Reemplazo de bienes muebles inscribibles.

En caso de que a Correos le sean robados bienes muebles inscribibles podrá realizar la compra del mismo, sin

necesidad de abrir concurso para ello.

Artículo 116.- Corredurías de bienes raíces.

Cuando el proceso para la venta de un bien inmueble resulte infructuoso, Correos podrá contratar corredurías de bienes raíces.

El procedimiento utilizado para la contratación de una correduría dependerá del avalúo del bien objeto a la venta.

El corredor seleccionado deberá cumplir con las disposiciones aplicables a la materia reguladas en el Código de Comercio.

CAPÍTULO VIII

Registro de Proveedores

Artículo 117.- Registro de Proveedores.

El Registro de Proveedores constituirá el instrumento idóneo, en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación que corresponda, de manera que se encuentren debidamente acreditados y evaluados en forma integral y particular para un determinado tipo de concurso, en cuanto a su historial, sanciones, capacidad técnica, jurídica y cualquier otra que resulte indispensable para una adecuada selección del contratista.

Los registros podrán mantenerse en medios electrónicos, si se cuenta con un sistema confiable, los cuales podrán utilizarlos para realizar las invitaciones correspondientes, recibir ofertas, aclaraciones u otras comunicaciones oficiales.

A efecto de mantener actualizados dichos registros, Correos invitará a los interesados en integrarlo, mediante publicación en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos implementados por Correos, al menos una vez al año.

Es de libre acceso la información que consta en el registro de proveedores.

Artículo 118.- Información del Registro de Proveedores.

Los proveedores interesados deberán acreditar, entre otros, los siguientes aspectos: nombre; razón o denominación social; cédula física o jurídica según corresponda; número de teléfono; número de fax; dirección física y dirección electrónica; apartado postal; representantes; propiedad de acciones; medio para recibir notificaciones; fecha de inscripción; país de origen, entre otros.

Además, contendrá una descripción detallada de los bienes o servicios que ofrece cada proveedor. El interesado deberá demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que pretende ofrecer.

El registro de proveedores deberá estar relacionado con el catálogo de mercancías de Correos.

Artículo 119.- Actualización de Información.

Cuando una persona física o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Correos y ya ha cumplido con los requisitos de inscripción, no será necesario acreditarlos de nuevo, mientras no varíe la situación declarada lo cual se indicará en la oferta.

Artículo 120.- Uso y rotación del Registro.

Correos utilizará el Registro de Proveedores para cursar invitación a participar en los procedimientos de Contratación Especial, Contratación Directa, Remate, Compra de bienes inmuebles y Corredurías de Bienes Raíces. En el caso de las Contrataciones Generales, la invitación se realizará mediante publicación en un diario de circulación nacional.

Para garantizar la transparencia en el manejo del citado Registro, Correos está obligada a permitir a cualquier interesado el constante acceso a la información.

Correos dictará las medidas para garantizar una adecuada rotación de los potenciales oferentes en el registro de proveedores, que permita la participación de todos los proveedores inscritos y el acceso de Correos a las

mejores ofertas.

Artículo 121.- Incorporación y actualización del registro.

En cualquier tiempo, las personas físicas o jurídicas interesadas en formar parte del Registro de Proveedores podrán solicitar su incorporación.

Correos invitará a formar parte del Registro de Proveedores, por lo menos una vez al año. Para ello deberá mediar publicación por los medios que se considere pertinente, así como mediante los sistemas electrónicos disponibles.

La inscripción en dicho Registro, tendrá una vigencia de veinticuatro meses. La Administración deberá prevenir al proveedor del vencimiento de su inscripción, un mes antes de que ello ocurra. Si durante ese plazo el proveedor manifiesta su interés de mantenerse en el Registro e indica que la información registrada se encuentra actualizada, automáticamente se le tendrá como proveedor activo por un período igual.

Artículo 122.- Proveedor inactivo.

Se tendrá como proveedor inactivo aquél que habiendo sido invitado a participar en procedimientos de contratación no lo hiciera en tres ocasiones sin mediar justa causa, en el término de un año, contados a partir de la primera invitación; asimismo aquel que se negare a actualizar la información del Registro cuando Correos así lo haya pedido. Dicha condición de inactivo operara en forma automática.

En cualquier tiempo el proveedor inactivo podrá solicitar el cambio de su condición y en tal caso ocupará en el registro el lugar que por rol corresponda.

Artículo 123.- Exclusión del registro.

Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

- a) La muerte o la extinción de la persona física o jurídica.
- b) La manifestación expresa del proveedor inscrito.
- c) Los que hayan sido inhabilitados de conformidad con el artículo 170.
- d) Por carencia de interés de Correos de continuar contratando determinado bien o servicio.
- e) Por la no sujeción del proveedor a los estándares de calidad que indicare Correos mediante reglamentos o normas técnicas emanadas de los órganos competentes.

CAPITULO IX

Medios electrónicos

Regulación sobre uso de medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa

Artículo 124.- Uso de medios electrónicos.

Los procedimientos de contratación podrán desarrollarse por medios electrónicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje. Así mismo deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su reglamento.

Para tales efectos, Correos requerirá de los oferentes la indicación de casilleros electrónicos, facsímiles u otros medios telemáticos para dirigir las comunicaciones oficiales.

Serán susceptibles de transmitirse por medios electrónicos entre otros los siguientes actos: publicidad de los planes de compra; registro de proveedores; las invitaciones a participar, la divulgación del cartel, objeciones, modificaciones y aclaraciones, recibir ofertas y su calificación, realizar prevenciones para que se subsanen defectos formales trascendentes, así como recibir la subsanación, comunicar los actos finales del procedimiento como la adjudicación, declaratoria de desierta, fase recursiva, así como la formalización contractual y su aprobación interna o refrendo, orden de compra o contrato y los respectivos pagos. Todo lo anterior conformará el expediente electrónico.

Para ello, podrán utilizarse redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o

mercados digitales de transacciones.

Artículo 125.- Principios rectores.

Deberán utilizarse medios electrónicos que garanticen la transparencia; libre competencia; igualdad, libre acceso, integridad, neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad; y no repudiabilidad de las actuaciones, basados en estándares interoperables, permitir el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen.

Artículo 126.- Disponibilidad de la información.

La información debe estar disponible, de modo que se garantice el acceso público, con las salvedades de ley.

Artículo 127.- Libertad de tecnologías y seguridad de la información.

El sistema que utilice Correos no deberá contener exigencias propias de tecnologías propiedad de determinados fabricantes. De igual forma no podrá permitir la alteración de los documentos contenidos en dicho sistema.

Artículo 128.- Reglamentación.

En caso de que Correos decida realizar su actividad contractual, total o parcialmente, por medios electrónicos, deberá sujetarse al reglamento que se dicte al efecto.

CAPÍTULO X

Recursos

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 129.- Clases de Recursos.

Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación regulados en este Reglamento son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación.

Artículo 130.- Presentación del recurso.

Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en este Reglamento.

Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado por el oferente o su apoderado.

El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente. En tales casos, la presentación del recurso se tendrá como realizada al momento de recibirse el fax. Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil de Correos. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada.

Artículo 131.- Notificación.

Es deber de las partes señalar lugar o fax donde atender notificaciones.

Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación.

La resolución final que se adopte en la tramitación de los recursos, deberá ser notificada a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en el lugar o medio designado por las partes. En caso que no se haya efectuado esta indicación, la resolución se tendrá por notificada dos días hábiles luego de su adopción.

Artículo 132.- Desistimiento del recurso.

En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del

expediente, salvo que se observen nulidades que faculten la participación oficiosa de Correos.

Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán sustanciándose de forma regular.

Artículo 133.- Vicios de nulidad no alegados en el expediente.

Cuando en el conocimiento de un recurso Correos considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta no alegado en el expediente lo pondrá en conocimiento de las partes por un plazo máximo de hasta tres días hábiles.

Artículo 134.- Diligencias de adición y aclaración.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por Correos. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.

SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de objeción

Artículo 135.- Presentación y legitimación.

Contra el cartel o invitación podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.

Este recurso podrá ser interpuesto por cualquier potencial oferente, o su apoderado, del bien, servicio u obra requerido.

En el escrito de objeción deberá argumentarse sobre la legitimación al menos sucintamente, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso.

El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de Correos. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.

Artículo 136.- Prórrogas, modificaciones y adiciones al cartel.

Contra las modificaciones o adiciones del cartel, podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo que medie entre la publicación o comunicación de la variante del cartel y la fecha señalada para recibir ofertas.

Cuando la modificación consista únicamente en la prórroga del plazo para presentar ofertas, el plazo para objetar se obtendrá de la sumatoria del plazo inicial más el plazo de la prórroga.

SECCIÓN TERCERA

Recurso de apelación

Artículo 137.- Supuestos.

El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República de acuerdo a la normativa que rige dicho ente.

SECCIÓN CUARTA

Recurso de revocatoria

Artículo 138.- Supuestos.

Contra los actos de adjudicación de la Junta y la Gerencia General, solo cabrá el recurso de revocatoria, además de los extraordinarios de adición y aclaración.

Lo resuelto en definitiva por la Junta o la Gerencia General de Correos en materia de contratación, tendrá recurso para ante la Contraloría General de la República, en los casos en que conforme a lo dispuesto por la normativa de fiscalización resulte procedente.

Cuando el procedimiento estuviere conformado por líneas independientes, Correos continuará con la tramitación de los renglones no recurridos.

Artículo 139.- Legitimación y plazos para interponer el recurso.

Estará legitimado para recurrir quien haya presentado oferta y sea sujeto de adjudicación, y deberá interponer el recurso de revocatoria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

El recurso de apelación superior ante la Contraloría General de la República, cuando corresponda, deberá presentarse dentro del plazo establecido por el ente fiscalizador, plazo que corre a partir del comunicado de adjudicación.

Artículo 140.- De la audiencia al adjudicado.

Correos una vez admitido el recurso, dará audiencia al adjudicado, para que éste en el plazo de tres días hábiles se refiera al mismo.

Artículo 141.- Plazos para resolver.

El recurso de revocatoria o el de adición y aclaración deberán resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogables por un mismo período por parte de la Gerencia General o la Junta Directiva, según corresponda, contados a partir de su interposición.

El escrito de revocatoria deberá indicar con precisión las infracciones sustanciales que se le imputan a la decisión de adjudicación o a los procedimientos, con indicación de las normas que se alegan como quebrantadas.

El recurrente deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y en caso de que discrepe de los estudios técnicos tomados en cuenta por Correos, deberá aportar, estudios técnicos, preparados por profesionales calificados, que sustenten su posición. El ofrecimiento de prueba complementaria deberá hacerse en el escrito en que se recurre.

En caso de que el recurrente en su escrito de interposición no sustente su recurso de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, Correos lo rechazará Ad portas.

Artículo 142.- Efectos de la resolución.

La resolución que declare sin lugar el recurso de revocatoria o el recurso de adición y aclaración cuando proceda, tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación.

Cuando la resolución declare con lugar el recurso parcial o totalmente se anulará el acto impugnado en el tanto correspondiere, y en el caso de existir ofertas elegibles y convenientes a los intereses de Correos, se procederá a la adopción de una nueva decisión de readjudicación, o en su caso a declarar desierta la contratación.

La resolución final deberá ser notificada a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, prorrogables por un mismo período por parte de la Gerencia General o la Junta Directiva según corresponda.

CAPÍTULO XI

Validez y ejecución del contrato

SECCIÓN PRIMERA

Validez, perfeccionamiento y formalización contractual

Artículo 143.- Validez del contrato.

Será válido el contrato sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascendentes del procedimiento de selección del contratista.

Artículo 144.- Perfeccionamiento contractual.

Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre Correos y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación por el órgano que corresponda adquiere firmeza una vez que se cumpla el plazo establecido para ello y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada. La eficacia de la relación contractual se dará a partir del refrendo contralor, en caso de no darse este refrendo no habrá responsabilidad para las partes.

Artículo 145.- Formalización contractual.

La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Orden de Compra: a partir de la entrega de la misma por parte de Correos y la firma y fecha de recibido.
- b) Contrato en simple documento: a partir de la firma de las partes.
- c) Contrato sujeto a refrendo de la Contraloría: Una vez refrendado y comunicado al contratista por parte de Correos.

En los casos a y b, cuando así proceda, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, de previo a la firmeza del acto deberá contar con el refrendo del Departamento Legal de Correos.

En los casos que la adjudicación se formalice en simple documento o contrato sujeto a refrendo contralor y la adjudicación sea competencia del Director de Área, Gerente de Área y Gerencia General, para su eficacia se necesitará la aprobación por parte de la Junta.

Sólo requieren formalización en escritura pública las contrataciones que deban inscribirse en el Registro Nacional y las que por ley tengan que sujetarse a ese requisito.

Artículo 146.- Insubsistencia.

Correos, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no comparezca a la suscripción de la formalización contractual; no retire o no quiera recibir la orden de inicio; o no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones; o que en caso de remate no cancele la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.

Una vez declarada la insubsistencia Correos procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. Para ello, Correos, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

En caso que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando ésta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor calificado para que las restablezca en un plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, Correos podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes. Las partes disconformes con la readjudicación, podrán impugnar, si antes de interponer el recurso, restablecen o prorrogan la vigencia de las ofertas y de la garantía de participación, si así procede.

SECCIÓN SEGUNDA

Ejecución del contrato

Artículo 147.- Orden de inicio del contrato.

Correos, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie una justificación exponiendo los motivos para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

En las contrataciones de obra, Correos deberá dictar la orden de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.

Artículo 148.- Obligación de tramitación.

Las gestiones formuladas por el contratista en procura de continuar la ejecución contractual, serán resueltas por Correos, de manera motivada, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la petición. En caso de requerirse información adicional al contratista, se le dará un plazo de 10 días hábiles para que aporte la documentación respectiva, de lo contrario Correos resolverá con lo que conste en el expediente.

Artículo 149.- Recepción definitiva.

El contrato administrativo se ejecutará conforme a las reglas de la buena fe y a los términos acordados por las partes.

La recepción del objeto se entenderá como el recibo de los bienes y servicios, en el lugar estipulado, o en su defecto en el fijado en el cartel. Para ello, el contratista deberá coordinar con Correos, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta.

La recepción definitiva del objeto será dentro del plazo establecido en el cartel. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista y no correrán multas.

El pago de los bienes, suministros o servicios se realizará luego de la recepción definitiva de éstos de acuerdo a los procedimientos establecidos.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

Artículo 150.- Recepción provisional.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, Correos indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

Una vez concluida la recepción provisional, Correos dentro del plazo estipulado por la unidad solicitante mismo que no debe exceder del plazo original ofertado, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el objeto, Correos lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta. Tratándose de incumplimientos graves Correos podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, Correos decidirá de frente a su gravedad y al interés empresarial si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, Correos adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

Artículo 151.- Rechazo del objeto.

En caso de incumplimientos graves y evidentes, Correos podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, Correos podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, Correos podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, Correos valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 152.- Recibo de objetos actualizados.

El contratista está obligado a entregar a Correos bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- b) Que el cambio constituya una mejora para Correos, de frente a sus necesidades.
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, Correos podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. Correos contará con diez días hábiles para resolver la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora Correos, a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

Bajo ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza.

Artículo 153.- Prórroga del plazo.

A solicitud del contratista, Correos, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por Correos o causas ajenas al contratista.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y Correos contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, Correos podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

Artículo 154.- Entregas Parciales o por Adelantado.

Correos de Costa Rica de oficio o a petición del Contratista, podrá autorizar entregas parciales o entregas por adelantado de los bienes o servicios.

Artículo 155.- Suspensión del plazo.

Correos, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento.

Artículo 156.- Modificación unilateral del contrato

Correos podrá modificar (aumentar o disminuir), durante la ejecución del contrato la prestación objeto de la contratación, a excepción de las contrataciones bajo la modalidad de “extrema urgencia”, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la modificación permita satisfacer plenamente el interés de Correos.
- b) Que la contratación adicional no supere el cien por ciento del monto de la contratación original.
- c) Que exista contenido presupuestario para la erogación.
- d) Que se mantengan las mismas condiciones o se mejoren las condiciones del contrato.
- e) Por causas imprevisibles.

En todo caso para acudir a este Derecho, será necesaria una justificación por parte de la unidad solicitante bajo su responsabilidad.

Artículo 157.- Ampliación del contrato.

Cuando se haya ejecutado un contrato, a excepción de las contrataciones bajo la modalidad de “extrema urgencia”, y Correos requiera bienes, obras, suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, para lo cual debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Que el contratista convenga en ello.
- b. Que el nuevo contrato verse sobre el mismo objeto.
- c. Que el monto del nuevo contrato no supere el 100% del contrato anterior.
- d. Que exista contenido presupuestario para la nueva contratación.
- e. Que no haya transcurrido más de un año después de la recepción de la totalidad del objeto del primer contrato.
- f. Que se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento en los demás aspectos pertinentes; y,
- g. Que se mantengan las condiciones o se mejoren.

En todo caso para acudir a este derecho, será necesaria una justificación por parte de la unidad solicitante bajo su responsabilidad.

Artículo 158.- Derecho de fiscalización

El contratista se encuentra obligado a ofrecer a Correos las facilidades necesarias para la fiscalización del contrato.

Para el efectivo ejercicio de este derecho, Correos designará a la unidad técnica competente quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y a las demás obligaciones implícitas en éste.

Corresponde al administrador del contrato verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, asimismo deberá verificar la vigencia de dicha contratación e informar a las unidades que corresponda a efecto de: prorrogar el mismo o iniciar una nueva contratación.

El administrador del contrato bajo su propia responsabilidad podrá autorizar aquellas modificaciones no sustanciales durante la ejecución del contrato, e informar a quién corresponda de ésta de manera oportuna. Cuando dicha modificación sea sustancial al objeto del contrato, de manera previa deberá ser autorizada por el Director, Gerente de Área, Gerencia General o Junta Directiva, según corresponda, en ambos casos deberá existir una justificación escrita por la unidad técnica.

El administrador del contrato, cuando lo considere pertinente y debidamente justificado, le corresponderá recomendar ante la unidad competente la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato.

La ausencia de fiscalización por parte de Correos, no exime al contratista de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que por incumplimiento se derive.

Artículo 159.- Suspensión del contrato.

Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, Correos por motivos de interés empresarial, o por causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el Director, Gerente de Área, Gerencia General o Junta Directiva, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión.

De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, Correos deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que por razones de interés empresarial, impongan continuar con su inmediata ejecución.

Artículo 160.- Extinción del contrato.

Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión o declaratoria de nulidad.

Artículo 161.- Resolución contractual.

Correos, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que Correos haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

Artículo 162.- Procedimiento de resolución.

Una vez que sea documentado preliminarmente el incumplimiento, Correos emitirá la orden de suspensión de éste indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios; la liquidación económica, así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento. Para lo anterior se le hará el traslado de cargos al contratista por el plazo de veinte días hábiles para que se refiera a dicho incumplimiento.

El contratista se referirá a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la empresa, Correos dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, Correos deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, Correos contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, Correos deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia conferida al contratista.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios de Ley.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, Correos podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio.

Artículo 163.- Rescisión.

Correos podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés empresarial, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.

Artículo 164.- Rescisión por mutuo acuerdo.

La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés empresarial y no concurra causa de resolución imputable al contratista.

En este caso Correos podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrá exceder los límites señalados en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 165.- Procedimiento de rescisión.

Verificada la causal por la cual procede declarar la rescisión contractual, Correos procederá a emitir la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles identificando la causal y la prueba en que se sustenta, entre otros.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentará un detalle de la liquidación que pide aportando la prueba respectiva.

Vencido el plazo de audiencia, Correos adoptará, dentro de quinto día hábil cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, Correos resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley.

Artículo 166.- Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse, podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

En todo caso la cesión debe ser autorizada por Correos mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará:

- a) Causa de la cesión.
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.
- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.
- d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con Correos. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos comunes establecidos al efecto.

Artículo 167.- Deber de verificación.

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta de Correos.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para Correos. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido.

La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente.

Artículo 168.- Arbitraje.

Correos atendiendo a las características del negocio podrá definir que las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos sean resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones

legales existentes. El arbitraje se entenderá de Derecho.

El idioma del arbitraje será el español.

CAPÍTULO XII

Sanciones

SECCION PRIMERA

De los Contratistas

Artículo 169.- Aplicación de sanciones

En caso de determinarse un incumplimiento dentro de un procedimiento de contratación, se debe valorar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento a Correos, se respetará el debido proceso para su determinación, debiéndose registrar el mismo para efectos de adoptar la resolución correspondiente.

Artículo 170.- De las sanciones

Una vez determinado el incumplimiento del Contratista, se procederá a adoptar algunas de las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento por escrito: El cual consiste en una formal amonestación escrita, a efectos de que el mismo corrija su conducta cuando fuere posible y constituye un antecedente para la sanción de inhabilitación.

b. Inhabilitación de tres meses a tres años: Atendiendo a la gravedad de la falta, se le impondrá la sanción de inhabilitación, la cual consiste en el impedimento para participar en un proceso de contratación con Correos de tres meses a tres años.

Para la aplicación de la sanción necesariamente no se aplicará en el orden antes dicho, sino que será de acuerdo con el incumplimiento en que incurra el Contratista.

La sanción deberá estar debidamente motivada y será aplicada por la Gerencia General o la Junta, según corresponda, siguiendo al efecto el debido proceso y contra la misma solamente cabrá el recurso de Revocatoria el cual deberá interponerse en un plazo no mayor a tres días hábiles después de su notificación.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará sin perjuicio de la ejecución de garantías, multas y daños y perjuicios cuando corresponda.

El Departamento de Compras y Contrataciones será el encargado de llevar el registro de las sanciones aplicadas a los contratistas.

Artículo 171.- De la recomendación

La resolución donde se ordena la sanción será elaborada por parte del Departamento Legal de Correos, y para su eficacia deberá ser firmada por la Gerencia General o la Junta Directiva, según corresponda.

SECCION SEGUNDA

De los Trabajadores

Artículo 172.- Prohibiciones de los trabajadores.

De acuerdo con el presente Reglamento les estará prohibido a los trabajadores de Correos lo siguiente:

a. Suministrar información de cualquier tipo a un oferente, que le dé ventaja sobre el resto de los proveedores potenciales.

b. Solicitar o recibir cualquier dádiva, comisión o regalía, de los proveedores ordinarios o potenciales de la empresa para la cual laboran.

c. Hacer incurrir a Correos, en pérdidas patrimoniales.

- d. Asistir dentro o fuera del país a actividades organizadas o patrocinadas por proveedores, ajenas a los planes de capacitación o al proceso de valoración objetiva de las ofertas, salvo que el superior jerárquico, en forma razonada, autorice dicha participación haciendo constar el beneficio para Correos.
- e. Incurrir en irregularidad en el curso de los procedimientos de contratación, de la que resulte perjuicio para Correos o algún particular o se derive en su propio provecho, o el de un tercero.
- f. No incorpore oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente de la contratación.
- g. No incluir o excluir datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.
- h. Rechazar injustificadamente el trámite de pago que deba cubrir Correos a sus proveedores o contratistas.
- i. No realizar oportunamente la solicitud para la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda.
- j. Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.
- k. Inducir a la compra de bienes o servicios en forma fraccionada.
- l. Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado.
- m. Recibir servicios o bienes sin que se cuente con un proceso de contratación debidamente formalizado.
- n. No tramitar en forma oportuna la prórroga de un contrato para la continuidad del servicio.

El incumplimiento en éstas o cualquier otra establecida en este Reglamento, así como las que a futuro dicte la Administración, o aquellas relacionadas con el contrato de trabajo, serán sancionadas debidamente según corresponda.

Artículo 173.- De los tipos de sanciones

Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión al trabajo de uno a ocho días sin goce de salario.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.

Para la aplicación de la sanción necesariamente no se aplicará en el orden antes dicho, sino que será de acuerdo con la falta cometida por el trabajador, otorgándose el debido proceso establecido en la normativa que regula la relación laboral de los trabajadores de Correos de Costa Rica, S. A.

CAPITULO XIII

DE LA COMISION DE CONTRATACIONES

Artículo 174: De la conformación.

Para los efectos del presente Reglamento se conformará una Comisión de Contrataciones, la cual será un órgano asesor de Correos de Costa Rica en materia de contratación para aquellas contrataciones que superen los veinte millones de colones.

Dicha Comisión estará conformada de la siguiente forma:

- a) Jefe de Compras y Contrataciones o su representante quién será el coordinador.
- b) El Oficial de Contrataciones Generales o Especiales.
- c) Un Abogado del Departamento Legal.
- d) Un Representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- e) El jefe de la unidad o unidades solicitantes del bien o servicio o su representante.

f) Un representante de la unidad técnica, cuando sea diferente a la unidad solicitante.

Artículo 175: De la convocatoria.

La Comisión sesionará como mínimo ordinariamente una vez por semana en caso de ser necesario y cuando el caso lo requiera extraordinariamente las veces que sea necesaria.

El Jefe de Compras y Contrataciones será el responsable de convocar a la Comisión así como de la coordinación de la Agenda.

Artículo 176: De las sesiones.

De las sesiones que tenga la Comisión se levantará una minuta, la cual será firmada por los miembros de ésta. En dicha minuta se dejará constancia de los acuerdos a los que se llegue.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple. De las divergencias se dejará constancia en la minuta.

Artículo 177: Del Reglamento de la Comisión.

La Comisión contará con un Reglamento interno de funcionamiento el cual será aprobado por la Gerencia General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 178.- De su entrada en vigencia

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Artículo 179.- Derogatorias

El presente Reglamento deja sin efecto la reforma integral del Reglamento de Contratación aprobada por la Junta Directiva de Correos de Costa Rica mediante Acuerdo 3363, tomado en la Sesión Extraordinaria 641 del 07 de noviembre de 2005; reforma parcial al Reglamento de Contratación, aprobada por Acuerdo 3707, de la Sesión Extraordinaria 707 del 27 de julio de 2006; reforma parcial al Reglamento de Contratación, aprobada por Acuerdo 3752, de la Sesión Extraordinaria 715 del 22 de agosto del 2006, y reforma parcial al Reglamento de Contratación, aprobada mediante Acuerdo 3807, tomado en la Sesión Extraordinaria 721 del 5 de octubre de 2006.

Transitorio primero:

Hasta tanto no se proceda a elaborar la reglamentación señalada en el artículo 128 del presente Reglamento, Correos de Costa Rica, podrá utilizar el medio electrónico denominado como fax, para realizar entre otras cosas las siguientes actividades: invitación a participar en un concurso, recibo de ofertas, aclaraciones y adiciones al cartel o invitación, comunicados de adjudicación, entre otros.

Transitorio segundo:

A partir de la publicación del presente Reglamento, los procesos pendientes de contratación serán concluidos según lo regulado por el anterior Reglamento de Contrataciones.

Transitorio tercero:

El reglamento a que se hace referencia en el artículo 177 deberá estar listo y aprobado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Contratación.

Rige a partir de su publicación el diario oficial La Gaceta.

MSc. Alvaro Coghi Gómez
Gerente General
Correos de Costa Rica S.A.